# DECRETO NUMERO 70-86

## EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

## CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado impulsar el desarrollo urbano y rural del país, a fin de lograr el bienestar de la población;

## CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 9 de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Constitución Política de la República, debe crear un sistema nacional preliminar de preliminar de regionalización para asegurar, promover y garantizar la participación de la población en la identificación de problemas y soluciones, y en la ejecución de programas y proyectos de desarrollo,

## POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el literal a) del artículo 171 y 9 de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Constitución Política de la República,

## DECRETA:

La siguiente:

# LEY PRELIMINAR DE REGIONALIZACION

## CAPITULO UNICO

## De la regionalización

### ARTICULO 1.

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes; la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, asi como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.

**El documento fue generado para el uso exclusivo de: SECRETARIA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA | RENOVACIÓN MARZO (Hector Daniel Chiquín Campos)**

Con el objeto de descentralizar la administración pública y lograr que las acciones de gobierno se lleven a cabo conforme a las necesidades de la población, se establecen regiones de desarrollo.

## ARTICULO 2.

Se entenderá por Región la delimitación territorial de uno o más departamentos que reúnan similares condiciones geográficas, económicas y sociales, con el objeto de efectuar acciones de gobierno en las que, junto o subsidiariamente con la administración pública, participen sectores organizados de la población.

## ARTICULO 3.

Para el ordenamiento territorial y el funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural, se establecen regiones, las cuales deben integrarse preferentemente en razón de la interrelación entre centros urbanos y potencial de desarrollo del territorio circundante, así:

I. Región Metropolitana: Integrada por el departamento de Guatemala.

II. Región Norte: Integrada por los departamentos de Alta y Baja Verapaz.

III. Región Nororiente: Integrada por los departamentos de Izabal, Chiquimula, Zacapa y el Progreso.

IV. Región Suroriente: Integrada por los departamentos de Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa.

V. Región Central: Integrada por los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla.

VI. Región Suroccidente: Integrada por los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá, Retalhuleu y Suchitepéquez.

VII. Región Noroccidente: Integrada por los departamentos de Huehuetenango y Quiché.

VIII. Región Petén: Integrada por el departamento de Petén.

## ARTICULO 4.

Al quedar organizado el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, a propuesta de los Consejos Regionales podrá proponer al Congreso de la República la modificación de la integración y número de regiones cuando así convenga a los intereses de la Nación.

## ARTICULO 5.

El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes; la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.



**El documento fue generado para el uso exclusivo de: SECRETARIA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA | RENOVACIÓN MARZO (Hector Daniel Chiquín Campos)**

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO: EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ELIAN DARIO ACUÑA ALVARADO,
SEGUNDO PRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

ROBERTO ADOLFO VALLE VALDIZAN
SECRETARIO

LEONEL BROLO
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CEREZO AREVALO

EL MINISTRO DE GOBERNACION
JUAN JOSE RODIL PERALTA

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes; la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, asi como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.



**El documento fue generado para el uso exclusivo de: SECRETARIA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA | RENOVACIÓN MARZO (Hector Daniel Chiquín Campos)**